



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 169 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 MAYO 2015

VISTO :

El Oficio N° 517-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA/DR (Expediente N° 04545) del 26 de febrero del 2015, en Cuarentaicuatro (044) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Guar Cancio SULCA SANTA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03153-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 26 de Noviembre del 2014, Opinión Legal N° 324-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*; 209° *“El recurso de apelación” se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*” y 211° de la Ley N° 27444; cuya finalidad amerita que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° **03153-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR** del 26 de noviembre del 2014, resuelve ESTABLECER en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0570-2013-GRA/PRES-GG-GRDS (18-04-2013) el otorgamiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total (o íntegra), en aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212



(promulgado el 20-05-1990)), a favor del administrado, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 28 de febrero del 2003 (día anterior de su Cese), y le reconoce vía crédito interno (devengados) la suma total de S/.21,217.19 nuevos soles, conforme a la Liquidación N° 262-2014-ME-GRA-DRE/OA-APER-ERI, efectuada por el Responsable de la Planilla de Cesantes del sector Regional (ver Fs. 26 al 28). El impugnante, interpone el recurso administrativo de Apelación, argumentando que se evidencia vicios que causan su nulidad de pleno derecho y que no se encuentra arreglada a la Ley;

Que, es necesario precisar que el Art. 48° de la Ley 24029, modificado por el Art. 1ro. de la Ley N° 25212 **vigente a partir del 21 de mayo de 1990**, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, y el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El Art. 210° del D.S. N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado" precisa: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que, con respecto a la aplicabilidad y alcance normativo de la bonificación especial por preparación de clases; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en los Expedientes N°s 753-2011 y 2847-2013, seguidos por doña Elisa BEDRIÑANA DE AÑAÑOS y Filomena Raida ZORRILLA DE RIVEROS, contra la Dirección Regional de Educación Ayacucho sobre pago de la mencionada bonificación, **declararon infundada** las respectivas demandas, estableciendo que "(...) de acuerdo con la interpretación efectuada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema en la Casación N° 7226-2011 Ayacucho, la bonificación especial por preparación de clases **ESTÁ DIRIGIDA A FAVORECER A LOS TRABAJADORES DOCENTES ACTIVOS, quienes evidentemente realizan labores de preparación de clases antes de su jornada laboral, así como dedican su tiempo en las evaluaciones muchas veces fuera de su jornada ordinaria (...)** Sin embargo, esta bonificación **NO está dirigida a Cesantes o jubilados, YA QUE NO REALIZAN LABORES PROPIAS DE PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN (...)** (EXP. N° 2847-2013). Similar criterio se tiene de la sentencia de Vista recaída en el EXP. N° 0753-2011 que en el Considerando 4.8 de la parte considerativa establece (...) en la Casación N° 2832-2010-Piura, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció **"el recurrente NO ES UN SERVIDOR EN ACTIVIDAD, (...)**, por lo que no le corresponde el reajuste de las bonificaciones demandadas al no tener la naturaleza de pensionable";

Que, de la interpretación y decisión jurisprudencial; la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante el Expediente N° 685-2010, emite la Resolución N° 18 (21-Enero-2014) sobre la percepción de la Bonificación especial por Preparación de Clases y evaluación del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 vigente a partir del 21 de mayo de 1990, para los docentes cesantes; **ordena se otorgue a partir del 21**





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 169 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa HASTA EL DÍA ANTERIOR A SU CESE el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases. Vale decir, les corresponde percibir el monto diferencial de la referida bonificación desde la fecha en que dicha ley entró en vigencia hasta la fecha de su cese..."; siendo su aplicabilidad, sólo para el personal docente en ACTIVIDAD, conforme versa en reiteradas sentencias y Casaciones, como los expuestos en el presente pronunciamiento;

Que, de los antecedentes en autos, se tiene a **Fs 18,19** la R.D.R. Nº **0700** de fecha 02 ABR 2003, que en su Artículo Segundo: resuelve "**CESAR**, a su solicitud a **don Guar Cancio SULCA SANTA CRUZ**, en el cargo de Profesor por Horas en el Colegio Estatal "Mariscal Cáceres" (nivel secundaria)-Huamanga; con una pensión definitiva mensual de **S/831.21 NUEVOS SOLES**, acreditándole 33 años, 07 meses y 29 días de servicios oficiales computados al **28 de febrero del 2003**, quedando demostrado que la Resolución, materia de apelación se ha ejecutado, respetando la disposición irrestricta de la Resolución Gerencial Regional Nº 0159-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 17 de julio del 2013, en razón que le reconocen el reajuste de la bonificación especial por preparación de Clases y Evaluación, sobre la base de la remuneración total (o íntegra), conforme a Ley;

Que, evaluado la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 03153-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR debe corregirse el error cometido, **dice** Se resuelve : **1º ESTABLECER** en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional Nº 0570-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 18 de abril del 2013...; cuyo error de forma **DEBE DECIR** : **1º ESTABLECER** en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional Nº 0159-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 17 de julio del 2013...; debiéndose disponer a la Dirección Regional de Educación Ayacucho, rectifique el error material incurrido en la resolución materia de impugnación, manteniéndose incólume y subsistente los demás extremos de la resolución recurrida.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 350-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Guar Cancio SULCA SANTA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 03153-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (26-11-2014); en consecuencia, **FIRME** y subsistente en todos sus extremos la recurrida, por encontrarse con arreglo a Ley.



Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación Ayacucho, **rectifique**, el error material descrito en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03153-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, **dice SE RESUELVE: 1° ESTABLECER** en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0570-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 18 de abril del 2013...; **debe decir : 1° ESTABLECER** en cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Gerencial Regional N°0159-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 17 de julio del 2013...**, la misma que adquiere la validez administrativa conforme al caso en concreto.

Artículo Tercero.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

